Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2022 11:32:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 05 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000160-2022-UE005/MC

VISTOS,

La Resolución N° DIECINUEVE, de fecha 20 de julio del 2022; Informe N° 000035-2022-PP/MC, de fecha 19 de agosto del 2022; Proveído N° 001091-2022-UE005/MC, de fecha 22 de agosto del 2022; Informe N° 000039-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 23 de agosto del 2022; Proveído N° 001099-2022-UE005/MC, de fecha 24 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Firmado digitalmente por VASQUEZ CUBAS Roberto FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2022 08:17:23 -05:00

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2022 12:00:39 -05:00

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...). El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por ZANABRIA CASTILLO Edwar FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2022 09:57:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, la Secretaría General del Ministerio de Cultura, resuelve, entre otros, Artículo 1. **-** Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resuelve, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, con Cédula de Notificación N° 154268-2022-JR-LA, de fecha 10 de agosto del 2022, Expediente N° 01502-2017-0-1706JR-LA-05, ingresada mediante mesa de partes virtual del Ministerio de Cultura, el Quinto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que despacha la Juez Regina Paola Alvarado Tapia, notifica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, la Resolución N° VEINTE, de fecha 10 de agosto del 2022, anexando a esta la Resolución N° DIECINUEVE, de fecha 20 de julio del 2022, la Resolución N° DIECIOCHO y la Casación N° 28471-2019, de fecha 12 de abril del 2022;

Que, mediante Resolución N° DIECINUEVE, de fecha 20 de julio del 2022, el Quinto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente N° 01502-2017-0-1706-JR-LA-05, resuelve lo siguiente:

> **SE RESUELVE: REQUERIR** de manera personal al representante legal de **LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE, PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL SERVICIO CIVIL SERVIR, PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS ENCARGADOS DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE CULTURA,** para que dentro del plazo no mayor a **VEINTE DÍAS** disponga a quien corresponda, cumpla mediante acto administrativo con reponer y reincorporar al demandante en sus labores habituales o en una de la misma jerarquía, siempre que no afecte o disminuya sus derechos adquiridos como trabajador permanente; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Sentencia de vista de fecha 24 de setiembre del 2019, bajo apercibimiento de **REMITIR** copias certificadas al representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento al presente mandato judicial. **Notifíquese conforme a ley.**

Que, según se tiene, mediante Resolución N° CATORCE, de fecha 24 de septiembre de 2019 (Sentencia de Vista), la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente N° 01502-2017-0-1706-JR-LA-05, falla señalando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones glosadas la Tercera Sala Laboral de Lambayeque:: **CONFIRMARON** la resolución número cuatro de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, folios doscientos setenta y tres a doscientos setenta y seis, en el extremo que declara **Infundada** la Excepción de Incompetencia territorial deducida por la parte demandada; **REVOCARON** la resolución número nueve, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, que declara Infundada la demanda; y debidamente reformada declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta; **declararon la nulidad** de 1) la Carta N° 094-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2016, folios tres, expedida por la demandada Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, por la cual, decide extinguir su contrato administrativo de servicios y; 2) la Resolución N° 00209-2017/SERVIR/TSC - Primera Sala, su fecha 09 de febrero del 2017, folios once a diecisiete, que declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Carta anteriormente citada; **ORDENARON** que la entidad demandada, mediante acto administrativo, reponga y reconozca conforme a la presente la reincorporación del demandante en sus labores habituales o en una de la misma jerarquía, siempre que no afecte o disminuya sus derechos adquiridos como trabajador permanente, y los devolvieron.----------

Que, mediante Informe N° 000035-2022-PP/MC, de fecha 19 de agosto del 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura estando a la Resolución N° DIECINUEVE, de fecha 20 de julio del 2022, Expediente N° 01502-2017-0-1706JR-LA-05, y realizado el análisis correspondiente, concluye lo siguiente:

"(…).
III. <u>CONCLUSIONES</u>:

Visto el análisis previo realizado en torno al caso particular, se concluye la necesidad de proseguir con las acciones administrativas respectivas, las cuales están a cargo de la Unidad Ejecutora N° 005 - Naylamp, Lambayeque, debiendo considerar que esta Procuraduría agota conforme sus competencias lo requerido en la Directiva N° 0004- 2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos Para la Formulación, Aprobación, Registro y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", modificada por Resolución Directoral N° 0003-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

2022- EF/53.01, **remitiendo el presente informe de calidad de cosa juzgada, y las copias de las resoluciones judiciales con los mandatos respectivos y requerimientos expresos, para las gestiones a las que haya lugar, conformes sus obligaciones,** de acuerdo a lo ya determinado en el MEMORANDO N° 001522-2022-OGRH/MC sobre las precisiones realizadas en cuanto a la naturaleza de su representada.

A su vez, resulta necesario se informe progresivamente de las acciones administrativas realizadas por la entidad y de los resultados obtenidos, para satisfacer los requerimientos judiciales de información y evitar así apercibimientos pecuniarios, o denuncias contra los funcionarios de la entidad, ante el incumplimiento de los mandatos judiciales.
(…)".

Que mediante Proveído N° 001091-2022-UE005/MC, de fecha 22 de agosto del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque estando al Informe N° 000035-2022-PP/MC, de fecha 19 de agosto del 2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000039-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 23 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque estando al Proveído N° 001091-2022-UE005/MC, de fecha 22 de agosto del 2022; al Proveído N° 001092-2022-UE005/MC, de fecha 22 de agosto del 2022; al Memorando N° 002914-2022-PP/MC, de fecha 22 de agosto del 2022; al Informe N° 000013-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 06 de junio del 2022; al Informe N° 000030-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 02 de agosto del 2022; a la Hoja de Elevación N° 000027-2022-OAJ-UE005/MC, de fecha 03 de mayo del 2022; y a la Hoja de Elevación N° 000034-25022-OAJ-UE005/MC, de fecha 03 de agosto del 2022, solicita al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, se emita resolución directoral para dar cumplimiento a lo señalado en el Exp. N° 01502- 2017-0-1706-JR-LA-05 del demandante Víctor Hugo Maldonado Zambrano;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, **EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, BAJO LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE LA LEY SEÑALA**. (…)".

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", ha señalado en su artículo 1que la presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, ha señalado lo siguiente:

> **Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros.** La actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente:
>
> **13.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carrera Especial).**
>
> 13.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.
>
> **En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Publico deberá adjuntar, únicamente lo siguiente**:
>
> a) Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de la UE y del Pliego que sustente la disponibilidad presupuestal de lo solicitado, indicando la fuente de financiamiento.
>
> b) Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, en caso corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos.
>
> c) Copias certificadas de las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita.
>
> d) Copia certificada de la resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento.
>
> e) Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada o sobre la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.
>
> f) Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

de la entidad para conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente.

13.1.2 La habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos realizados en el marco de un mandato judicial deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año siguiente en el que se efectúe el registro.

13.1.3 Para los casos en que la entidad cuente con informe favorable de la DGPP, por modificación presupuestaria en el marco de la Ley de Presupuesto del correspondiente Año Fiscal, que contenga opinión técnica de la DGGFRH, únicamente se adjunta copia del informe favorable emitido por la DGPP que autoriza la modificación presupuestaria, sin necesidad de adjuntar copias certificadas de los actuados judiciales.

Que, mediante Proveído N° 001099-2022-UE005/MC, de fecha 24 de agosto del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° VEINTIUNO, VEINTE y DICECINUEVE, emitido por el Quinto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente N° 01502-2017-0-1706-JR-LA-05, en el sentido que resuelve: "**REQUERIR** de manera personal al representante legal de **LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE**, (…), para que dentro del plazo no mayor a **VEINTE DÍAS** disponga a quien corresponda, **CUMPLA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CON REPONER Y REINCORPORAR AL DEMANDANTE [VÍCTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO] EN SUS LABORES HABITUALES O EN UNA DE LA MISMA JERARQUÍA, SIEMPRE QUE NO AFECTE O DISMINUYA SUS DERECHOS ADQUIRIDOS COMO TRABAJADOR PERMANENTE**; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Sentencia de vista de fecha 24 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIAR el Procedimiento de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de conformidad con lo señalado en el Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, Inc. 13.1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carrera Especial); con mandato judicial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Víctor Hugo Maldonado Zambrano en cuestión, al Quinto Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **THE6TAP**